

67



**OFICINA ASESORA JURIDICA -GRUPO DE COBRO COACTIVO
Auto No 2863**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2020

EXPEDIENTE N°:	5769-161-2017
FECHA EXPEDIENTE:	08 de agosto de 2017
EJECUTADO (A):	CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S
NIT/CC:	900.227.055-5
CORREO:	administracion@grupocislo.com
DIRECCIÓN:	Carrera 14 A No. 101-11 Oficina 504
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de mandamiento de pago N° 046 del 08 de agosto de 2017, proferido por este despacho, se libró orden de apremio por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.678.000) M/Cte.**, en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S**, identificado con NIT/CC. 900-227.055-5, por la prestación irregular de servicios turísticos, acreencia que fue determinada mediante resolución No 0467 del 18 de marzo de 2011, confirmada por la resolución No 5383 del 26 de noviembre de 2013, emitidas por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción; y por la Viceministra de Turismo.

Que el anotado mandamiento de pago fue notificado el día 08 de octubre de 2018 mediante publicación en la Página Web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, página de edictos, dando cumplimiento a los artículos 563, 568, y 826 del estatuto Tributario, tal como da cuenta la publicación en la mencionada página, visible a folio 65 del presente expediente.

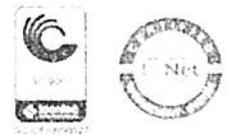
Que de acuerdo con las normas procedimentales el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que feneció el término legal para presentar excepciones, sin que dentro del mismo la entidad ejecutada las haya propuesto, como tampoco se ha allanado a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra del prestador de servicios turísticos denominado **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S** identificado con NIT/CC. 900-227.055-5, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado, por las siguientes obligaciones así:

CONCEPTO	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CUANTIA
MULTA	0467	18 de marzo de 2011	\$2.678.000
	5383	26 de noviembre de 2013	\$2.678.000
TOTAL			\$2.678.000

La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.678.000,00) MCTE**, más los intereses a la máxima tasa del interés moratorio certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la actualización causada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe la cancelación total conforme al artículo 13 del decreto reglamentario 1075 de 1997, modificado por el artículo 2.2.4.5.5. del decreto 1074 de 2015, Decreto único del Sector Comercio Industria y Turismo, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Ordénesse continuar con la investigación de los bienes del deudor.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, artículo 836 Ibidem.

OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Vega Polo
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-031266
2020-11-06 01:07:38 p. m.

64

GDCC

Bogota D.C, 6 de noviembre de 2020

Señores
CISLO INVESTMENT GROUP LTDA
aministracion@grupocislo.com

Asunto : Notificación Auto No. 2863 del 04 de noviembre de 2020

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO
EJECUTADO: CISLO INVESTMENT GROUP LTDA
EXPEDIENTE:5769-161-2017

De conformidad con el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla electrónicamente del auto del asunto, por el cual se sigue adelante con la ejecución del crédito dentro del proceso de cobro coactivo identificado en el pórtico del presente oficio.

De la misma manera se le informa que cuenta con el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CopiaInt: Copia int:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos



Radicado No. 2-2020-031266
2020-11-06 01:07:38 p. m.

JOHN JAIRO MENDOZA DIAZ CONT - CONTRATISTA

JAVIER VEGA POLO - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia ext:
472

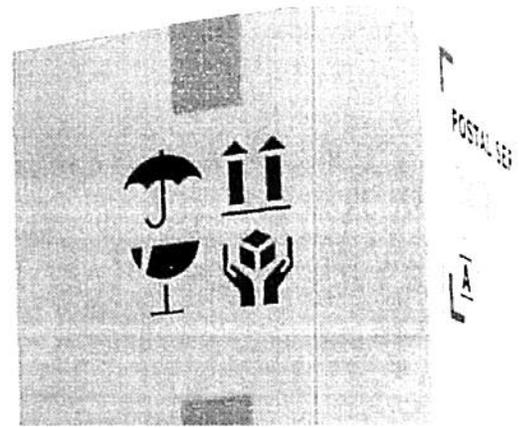
Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Exp. 5769-161-2017.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Rastree su envío

Guia:

Guia	Guia Nacional	Servicio	Contiene	Orden
8043841020	2-2020-031857	EXPRESS		265844

Remitente	Ciudad Origen	Destinatario	Direccion del Destinatario	Ciudad Destino	Peso	Piezas	Volumen
MINCIT	BOGOTA	CISLO INVESTMENT GROUP LTDA Y/O CISLO IN	KR 14 A NO 101 11 OFICINA 504	BOGOTA	1	1	1

Estado	Fecha	Hora
Generada por Cliente	2020-11-13	12:28:48
Asignado a Ruta	2020-11-14	10:28:56
Asignado a Ruta	2020-11-17	10:56:50
En Ruta a Destinatario	2020-11-17	10:59:43
Ingreso Centro Operaciones	2020-11-17	17:22:20
Destinatario Desconocido	2020-11-27	15:41:43
Devuelto al Cliente	2020-11-27	15:44:46

